Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Expediente: DIT 0510/2023

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a su cargo, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1].

II. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

> *"No de describe a los beneficiarios, y deberan inclusirse los refugios, centros de justicia o entidades federativas." (sic)*

En el apartado "Detalle del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a las Personas que usan recursos públicos, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

[1] Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el siete de julio dos mil veintitrés, fuera del horario para recibir denuncias, de conformidad con la fracción II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Lineamientos de Denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

III. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0510/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/987/2023**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del sujeto obligado **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a las Personas que usan recursos públicos, para el primer trimestre de dos mil veintitrés donde se pudieron identificar dos registros publicados, como se muestra a continuación:

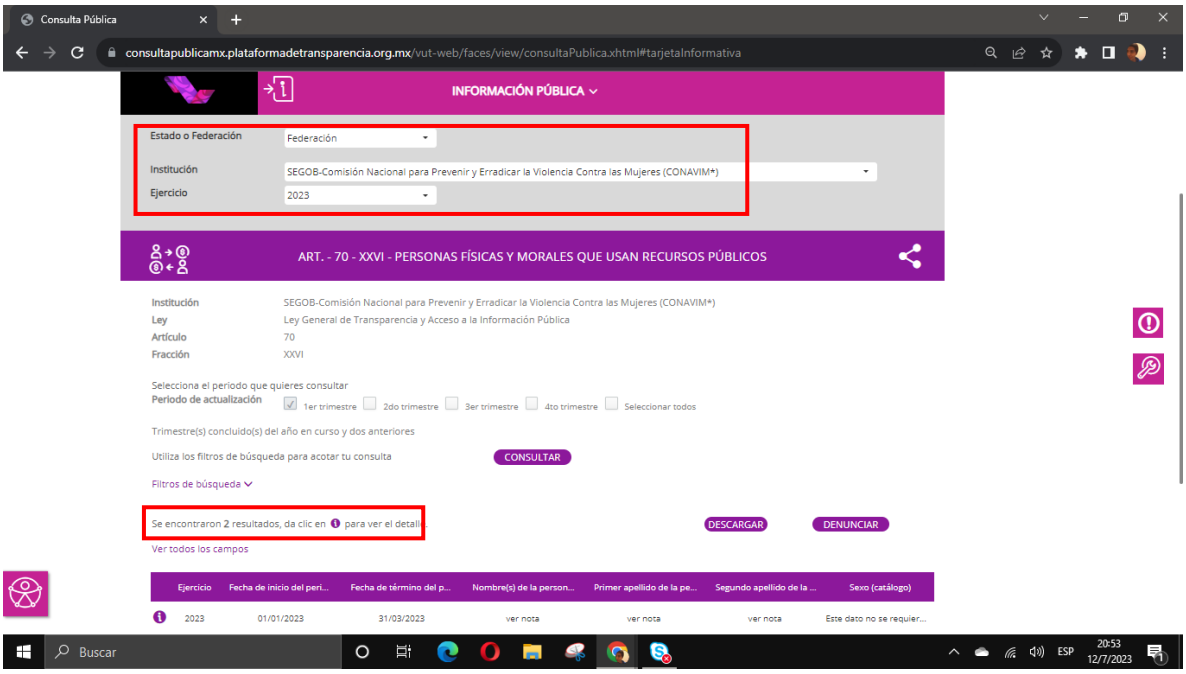

VII. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UGAJ/UT/386/2023**, de misma fecha de recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, remitido por el Coordinador en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, a través del cual se señaló lo siguiente:

"[…]

En atención al Acuerdo referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, identificada con el número DIT 0510/2023, interpuesta en contra de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contras las Mujeres, correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a "Personas que usan recursos públicos", al respecto de conformidad con los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se remite el informe justificado a través del oficio No. CONAVIM/ET-146/2023.

De igual forma, cualquier comunicación podrá hacerse a través del correo electrónico unidad_transparencia@segob.gob.mx
[…]

- Asimismo, se anexó el oficio **CONAVIM/ET-146/2023,** de fecha dieciocho de julio del presente año, dirigido al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, remitido por la Coordinadora de Estrategias de Monitoreo del Sujeto Obligado, a través del cual señaló lo siguiente:

[…]

I N F O R M E J U S T I F I C A D O

…

Ahora bien, de conformidad con el numeral cuarto de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023, son beneficiarias del subsidio las entidades federativas a través de sus dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, Fiscalías de Justicia o Procuradurías, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que se encuentren en proceso de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM).

En esta tesitura, por lo que hace a la información correspondiente a las personas beneficiarias de los Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y

Municipios, para el ejercicio fiscal 2023, la CONAVIM, conforme a la obligación marcada en el artículo 70, fracción XXVI Personas que usan recursos públicos, ha cumplido satisfactoriamente, al señalar que quienes reciben el Recurso son personas morales (Entidades Federativas), lo que se demuestra conforme a lo siguiente:

• Que en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado CONAVIM en el apartado 70, fracción XXVI contiene lo relativo al primer trimestre del 2023. (Anexo 1).
• Que en el apartado "nota", se realiza la aclaración correspondiente sobre los beneficiarios. (Anexo 2).

Mismo caso con la información correspondiente a Centros de Justicia para las Mujeres, misma que fue requisitada adecuadamente, esto es verificable en el apartado "Nota", la cual indica que la información no se integra debido a que, por ser entidades federativas carecen de nombre y apellidos, lo que se demuestra conforme a lo siguiente:

Que en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado CONAVIM en el apartado 70, fracción XXVI contiene lo relativo al primer trimestre del 2023. (Anexo 1).

• Que en el apartado "nota", se realiza la aclaración correspondiente sobre los beneficiarios. (Anexo 2).

Es preciso señalar, que atendiendo a los principios de máxima publicidad dicha información también se publica en la Página de Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en la fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral Vigésimo Tercero fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera improcedente la denuncia, ya que este sujeto obligado ha cumplido con las obligaciones en el formato:

Título	Formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos.	26 LGT_Art_70_ Fr_XXVI	2023	1er Trimestre

Por lo cual se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Se ofrecen y se anexan las siguientes pruebas

1. Captura de pantalla de la Carga de Información en el Primer Trimestre de 2023, a efecto de demostrar que la información aparece registrada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (Anexo 1).

2. Captura de pantalla de la Carga de Información en el Primer Trimestre de 2023, a efecto de demostrar que en el apartado "Nota" se realiza la aclaración sobre los beneficiarios (Anexo 2).

3. Acuse emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en el que se acredita que fue debidamente registrada la Información (Anexo 3).

…

[…]

Aunado a lo anterior, remitió las siguientes imágenes como anexo:

ANEXO 1 DEL INFORME JUSTIFICADO SOBRE EL EXPEDIENTE DIT 0510/2023



ANEXO 2 DEL INFORME JUSTIFICADO SOBRE EL EXPEDIENTE DIT 0510/2023

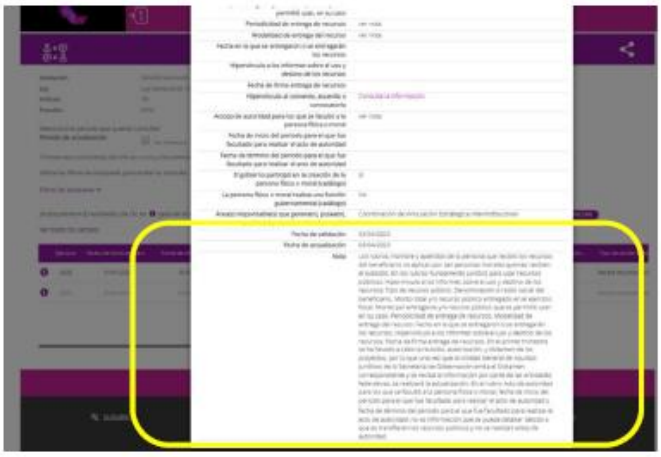



ANEXO 3 DEL INFORME JUSTIFICADO SOBRE EL EXPEDIENTE DIT 0510/2023

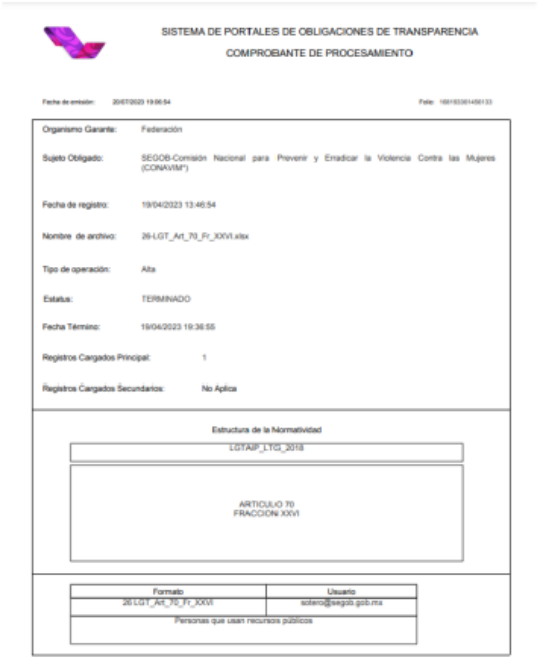

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM")
Fecha de registro:	19/04/2023 13:46:54
Nombre de archivo:	26-LGT_Art_70_Fr_XXVI.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	19/04/2023 19:36:55
Registros Cargados Principal:	1
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica

Estructura de la Normatividad

LGTAIP_LTCI_2018

ARTICULO 70
FRACCION XXVI

Formato	Usuario
26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	solano@segob.gob.mx

Personas que usan recursos públicos

X. Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos tuvo conocimiento de que existió un error en el acuerdo de admisión, debido a que en el numeral PRIMERO de dicho documento se indicó un nombre diferente al del sujeto obligado, por lo que se acordó reponer el procedimiento, ya que, conforme al numeral Décimo Tercero, fracción I de los Lineamientos de denuncia, subsisten vicios que de continuar pueden afectar la resolución que se emita en el presente procedimiento.

XI. Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

XII. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la

Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la reposición de procedimiento de la denuncia presentada, así como el acuerdo de admisión correspondiente.

XIII. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, el acuerdo de reposición de procedimiento y el acuerdo de admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XIV. Con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió de nueva cuenta, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UGAJ/UT/386/2023**, de fecha primero de agosto del año en curso, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, remitido por el Coordinador en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación; así como el oficio **CONAVIM/ET-146/2023,** de fecha dieciocho de julio del presente año, dirigido al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, remitido por la Coordinadora de Estrategias de Monitoreo del Sujeto Obligado, ambos transcritos en el resultando IX de la presente resolución.

XV. Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se recibió a través de correo electrónico un oficio como alcance a su informe justificado, identificado con el número **CONAVIM/ET-168/2023** y de fecha once de agosto del año en curso, dirigido dirigido al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, remitido por la Coordinadora de Estrategias de Monitoreo del Sujeto Obligado, a través del cual señaló lo siguiente:

> […]
>
> ***INFORME JUSTIFICADO***
>
> *Al respecto, me permito manifestar que atendiendo lo señalado en el artículo 63 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley*

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde el presente informe:

Conforme al Acuerdo PRIMERO de la notificación de la admisión de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0510/2023, que señala:

> *PRIMERO. Se tiene por recibido el acuerdo de reposición de procedimiento relacionado a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0510/2023, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de julio de dos mil veintitrés, en contra de la SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la que señala lo siguiente:*
>
> *"No de describe a los beneficiarios, y deberán incluirse los refugios, centros de justicia o entidades federativas." (sic)*
>
> *SEGUNDO. … se pudo advertir que el detalle de incumplimiento resulta ser:*

Título	Formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos.	26 LGT_Art_70_ Fr_XXVI	2023	1er Trimestre

Ahora bien, de conformidad con el numeral cuarto de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023, son beneficiarias del subsidio las entidades federativas a través de sus dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, Fiscalías de Justicia o Procuradurías, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que se encuentren en proceso de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM).

En esta tesitura, por lo que hace a la información correspondiente a las personas beneficiarias de los Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023, la CONAVIM, conforme a la obligación marcada en el artículo 70, fracción XXVI Personas que usan recursos públicos, ha cumplido satisfactoriamente, al señalar que quienes reciben el Recurso son personas morales (Entidades Federativas), lo que se demuestra conforme a lo siguiente:

- *Que en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado CONAVIM en el apartado 70, fracción XXVI contiene lo relativo al primer trimestre del 2023. (Anexo 1).*

- *Que en el apartado "nota", se realiza la aclaración correspondiente sobre los beneficiarios. (Anexo 2).*

Mismo caso con la información correspondiente a Centros de Justicia para las Mujeres, misma que fue requisitada adecuadamente, esto es verificable en el apartado "Nota", la cual indica que la información no se integra debido a que, por ser entidades federativas carecen de nombre y apellidos, lo que se demuestra conforme a lo siguiente:

- *Que en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado CONAVIM en el apartado 70, fracción XXVI contiene lo relativo al primer trimestre del 2023. (Anexo 1).*
- *Que en el apartado "nota", se realiza la aclaración correspondiente sobre los beneficiarios. (Anexo 2).*

Es preciso señalar, que atendiendo a los principios de máxima publicidad dicha información también se publica en la Página de Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en la fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral Vigésimo Tercero fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera improcedente la denuncia, ya que este sujeto obligado ha cumplido con las obligaciones en el formato:

Título	Formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos.	26 LGT_Art_70_ Fr_XXVI	2023	1er Trimestre

Por lo cual se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Se ofrecen y se anexan las siguientes pruebas

1. Captura de pantalla de la Carga de Información en el Primer Trimestre de 2023, a efecto de demostrar que la información aparece registrada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (Anexo 1).

2. Captura de pantalla de la Carga de Información en el Primer Trimestre de 2023, a efecto de demostrar que en el apartado "Nota" se realiza la aclaración sobre los beneficiarios (Anexo 2).

3. Acuse emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en el que se acredita que fue debidamente registrada la Información (Anexo 3).

…

[…]

Aunado a lo anterior, remitió las siguientes imágenes como anexo:

ANEXO 1 DEL INFORME JUSTIFICADO SOBRE EL EXPEDIENTE DIT 0510/2023



ANEXO 2 DEL INFORME JUSTIFICADO SOBRE EL EXPEDIENTE DIT 0510/2023

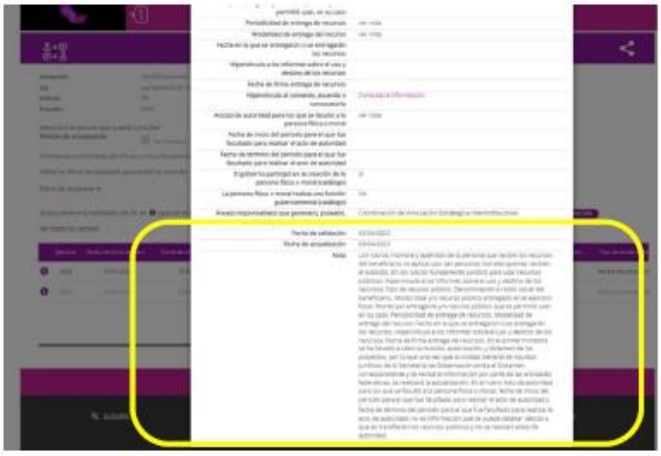



ANEXO 3 DEL INFORME JUSTIFICADO SOBRE EL EXPEDIENTE DIT 0510/2023

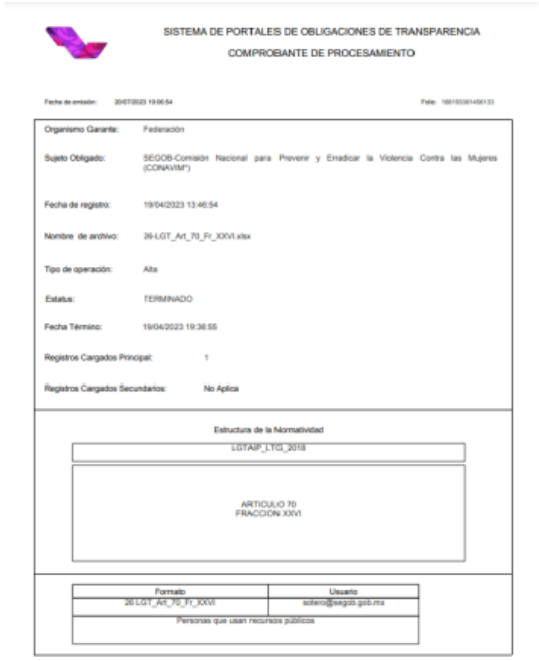

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 20/07/2023 19:06:54 Folio: 1661033014501 33

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM*)
Fecha de registro:	19/04/2023 13:46:54
Nombre de archivo:	26-LGT_Art_70_Fr_XXVI.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	19/04/2023 19:36:55
Registros Cargados Principal:	1
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica

Estructura de la Normatividad

LGTAIP_LTG_2018

ARTICULO 70
FRACCION XXVI

Formato	Usuario
26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	sotero@segob.gob.mx

Personas que usan recursos públicos

XVI. Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del sujeto obligado **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a las Personas que usan recursos públicos, para el primer trimestre de dos mil veintitrés donde se pudieron identificar dos registros publicados, como se muestra a continuación:

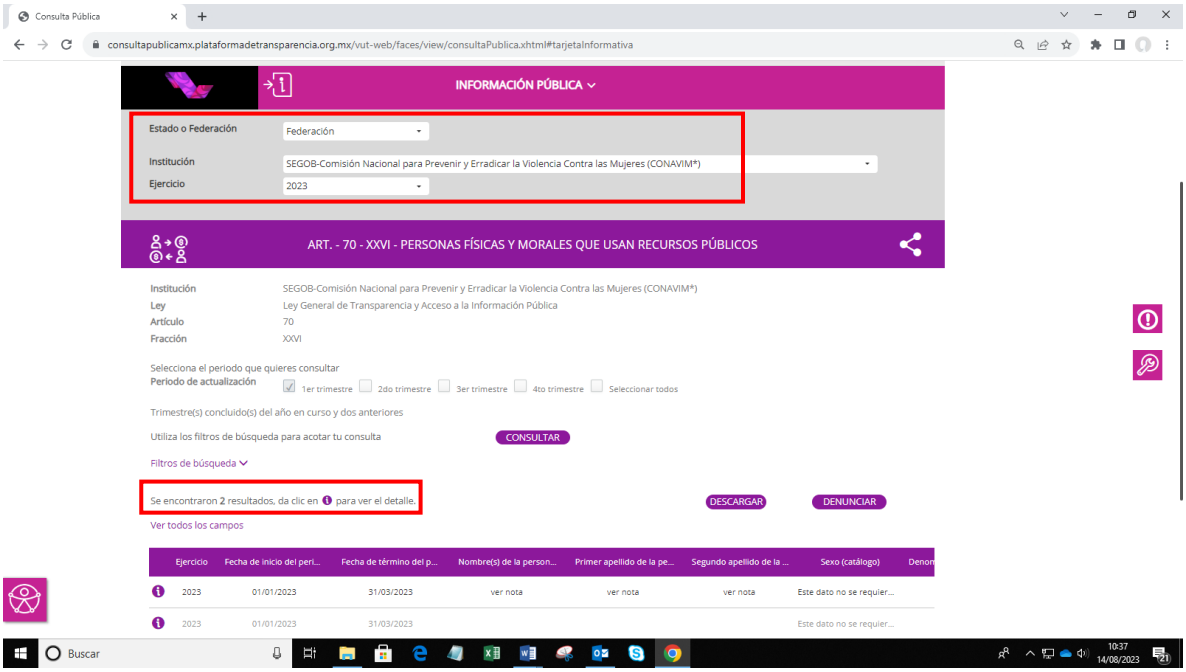

XVII. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

> a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[…] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad […], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

XVIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[2]

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria

[2] Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,** donde manifestó que, a su consideración, no se describían a los beneficiarios, y deberían incluirse los refugios, centros de justicia o entidades federativas, señalando en el "detalle del incumplimiento" la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a las Personas que usan recursos públicos, lo anterior, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Una vez admitida la denuncia, **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,** a través de su informe justificado, comunicó lo siguiente:

- Que, de conformidad con el numeral cuarto de los "Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023", son beneficiarias del subsidio las entidades federativas a través de sus dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, Fiscalías de Justicia o Procuradurías, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que se encuentren en proceso de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

- Que el sujeto obligado ha cumplido con la obligación de transparencia de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, pues señaló que quienes reciben los recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023, son Entidades Federativas.

- Que la información correspondiente a Centros de Justicia para las Mujeres, fue requisitada adecuadamente, pues en el apartado "Nota", la cual indica

que la información no se integra debido a que, por ser entidades federativas, carecen de nombre y apellidos.

- Que, como medio de prueba, anexaron tres capturas de pantalla del SIPOT de la carga de información en el primer trimestre de dos mil veintitrés, así como un acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia en el que se acredita que fue debidamente registrada la Información.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace repuso el procedimiento, debido a que en el numeral PRIMERO de dicho documento se indicó un nombre diferente al del sujeto obligado y notificó de nueva cuenta el acuerdo de admisión, por lo que **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** obligado remitió de nueva cuenta el informe justificado recibido en primera instancia, transcrito en el párrafo anterior.

Asimismo, remitió como anexo a través de correo electrónico un oficio en alcance a su informe justificado, a través del cual hizo referencia a lo mismo que reportó en el primer informe justificado rendido, referido dos párrafos más arriba.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI y XVI de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, se

debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)[3], que establecen lo siguiente:

> **XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos**
>
> En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar el listado de personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a quienes, por cualquier motivo, han asignado o permitido el uso de recursos públicos y de aquellas a las que en términos de las disposiciones aplicables han facultado para realizar actos de autoridad.
>
> Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.
>
> Es de señalar que la información que se reporte en la presente fracción deberá corresponder con la enviada a los organismos garantes, por requerimiento de éstos, para su análisis y elaboración de los listados de personas físicas y morales a las que se les asigne o permita usar recursos públicos, requeridos por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Transparencia. Los organismos garantes podrán utilizarla para corroborar si dicha información es fehaciente.
>
> Asimismo, los sujetos obligados deben considerar lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Transparencia que señala: “Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de trasparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.”
>
> **Periodo de actualización:** trimestral
> **Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso, y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
> **Aplica a:** todos los sujetos obligados
>
> **Criterios sustantivos de contenido**

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social de la persona que recibió los recursos del beneficiario (persona física)
Criterio 4 Personería jurídica (catálogo): Persona física / Persona moral
Criterio 5 Clasificación de la persona moral. Por ejemplo: Sociedad civil/ sociedad mercantil/ Asociación civil/ asociación deportiva
Criterio 6 Tipo de acción que realiza la persona física o moral (catálogo): Recibe recursos públicos/Realiza actos de autoridad
Criterio 7 Ámbito de aplicación, función o destino del recurso público (catálogo): Educación/ Salud / Cultura/ Desarrollo social/ Economía/ Protección del medio ambiente/ Obligaciones laborales / Agricultura/Otro (especificar)
Criterio 8 Fundamento jurídico (artículo, fracción, lineamiento, o lo que corresponda) que sustenta la asignación o permiso para usar recursos públicos
Criterio 9 Tipo de recurso público. Por ejemplo: en dinero, especie u otro(especificar)
Criterio 10 Monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal
Criterio 11 Monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso
Criterio 12 Periodicidad de entrega de recursos. Por ejemplo: mensual, trimestral, anual, etcétera, o especificar si fue única
Criterio 13 Modalidad de entrega del recurso o, en su caso, del otorgamiento de facultades para realizar. Por ejemplo: Recursos públicos: asignación, aportación, aprovechamiento, financiamiento, mejora etcétera. Respecto de Actos de autoridad: permiso, concesión, nombramiento, entre otros
Criterio 14 Fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos, con el formato día/mes/año
Criterio 15 Hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos que se asignaron o cuyo uso se permitió
Criterio 16 Fecha en la que el sujeto obligado firmó el documento que autoriza la asignación o permite la entrega de recursos al/los particulares, publicada con el formato día/mes/año
Criterio 17 Hipervínculo al convenio, acuerdo, decreto o convocatoria oficial. En su caso, señalar que no se emitió convocatoria alguna
Sólo en el caso de que las personas físicas o morales realicen actos de autoridad se deberán publicar los siguientes datos:

Criterio 18 Acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral
Criterio 19 Periodo para el que fue facultado para realizar el/los acto(s) de autoridad (fecha de inicio y fecha de término día/mes/año)
Criterio 20 El gobierno participó en la creación de la persona física o moral (catálogo): si/no
Criterio 21 La persona física o moral realiza una función gubernamental (catálogo): si/no

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 22 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 23 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 24 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 28 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 29 La información publicada se organiza mediante el formato 26, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización

[…]

(Énfasis añadido).

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, debe publicar la Información relacionada con los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad; además de los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, de manera trimestral y se debe de conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración, no se describían a los beneficiarios, y deberían incluirse los refugios, centros de justicia o entidades federativas**,** lo anterior para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, periodo analizado en la presente resolución.

En este sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, relativo a las Personas que usan recursos públicos, se identificó que **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, contaba con dos registros publicados, y en uno de estos no se encontró información publicada en los criterios “nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social de la persona que recibió los recursos del beneficiario (persona física)” “sexo (catálogo)”, “denominación o razón social del beneficiario”, “fundamento jurídico para usar recursos públicos”, “tipo de recurso público”, “monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal”, “monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso”, “periodicidad de entrega de recursos”, “fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos”, “fecha de firma entrega de recursos”, “hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos”, “acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral”, “fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad” y “fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad”, para los cuales, el sujeto obligado colocó una leyenda en el criterio “nota”, a través de la cual pretendía justificar la ausencia de información, como se aprecia a continuación:

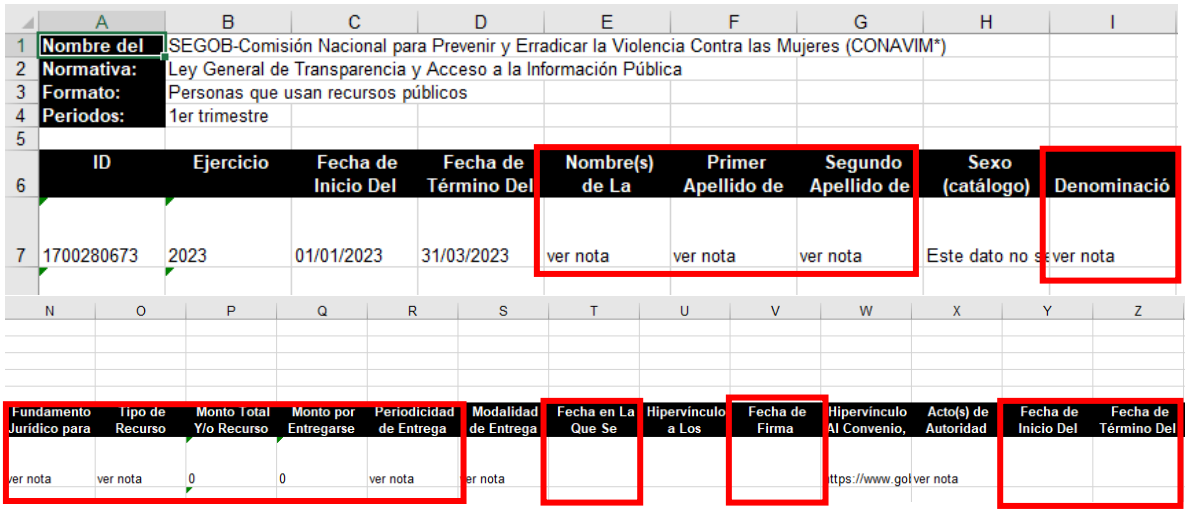

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	Nombre del	SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM*)							
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
3	Formato:	Personas que usan recursos públicos							
4	Periodos:	1er trimestre							
5									
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Nombre(s) de La	Primer Apellido de	Segundo Apellido de	Sexo (catálogo)	Denominació
7	1700280673	2023	01/01/2023	31/03/2023	ver nota	ver nota	ver nota	Este dato no s	ver nota

	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
6	Fundamento Jurídico para	Tipo de Recurso	Monto Total Y/o Recurso	Monto por Entregarse	Periodicidad de Entrega	Modalidad de Entrega	Fecha en La Que Se	Hipervínculo a Los	Fecha de Firma	Hipervínculo Al Convenio,	Acto(s) de Autoridad	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del
7	ver nota	ver nota	0	0	ver nota	ver nota				https://www.gol	ver nota		

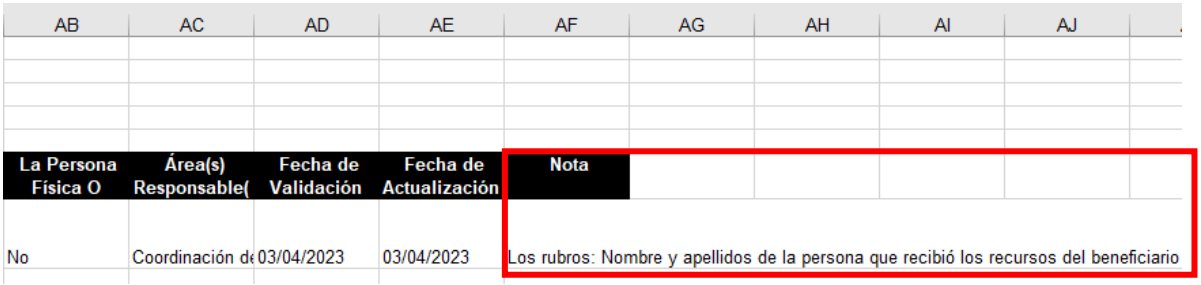

AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ
La Persona Física O	**Área(s) Responsable(**	**Fecha de Validación**	**Fecha de Actualización**	**Nota**				
No	Coordinación de	03/04/2023	03/04/2023	Los rubros: Nombre y apellidos de la persona que recibió los recursos del beneficiario				

> *"Los rubros: Nombre y apellidos de la persona que recibió los recursos del beneficiario no aplican por ser personas morales quienes reciben el subsidio. En los rubros Fundamento jurídico para usar recursos públicos; Hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos; Tipo de recurso público. Denominación o razón social del beneficiario. Monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal. Monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso. Periodicidad de entrega de recursos. Modalidad de entrega del recurso. Fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos. Hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos. Fecha de firma entrega de recursos. En el primer trimestre se ha llevado a cabo la revisión, autorización, y dictamen de los proyectos, por lo que una vez que la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación emita el Dictamen correspondiente y se reciba la información por parte de las entidades federativas, se realizará la actualización.*
>
> *En el rubro Acto de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral; fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad y fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad; no es información que se pueda detallar debido a que se transfieren los recursos públicos y no se realizan actos de autoridad."* (sic.)

Al respecto, con relación a la publicación de las notas para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

> **Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
> …
> V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente**:

[…]

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

…

[Énfasis añadido]

Al respecto, cabe señalar, que la Dirección General de Enlace es competente para allegarse de los elementos que considere necesarios para poder resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo señalado en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, que señalan lo siguiente:

> **"Décimo séptimo**. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, **la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan** y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado."
>
> …
>
> **[Énfasis añadido]**

En este sentido, para comprobar la veracidad de la leyenda publicada por el sujeto obligado, se procedió a consultar el documento identificado como "Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023", publicados con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós en la página web del sujeto obligado[4], donde se pudo identificar lo siguiente:

- Que en su numeral Vigésimo se señala que el proceso de registro para acceder a los recursos corresponde del dos al veinte de enero de dos mil veintitrés.
- Que en su numeral Vigésimo primero se establece que la Secretaría Técnica del Comité revisaría que las solicitudes cumplieran con las bases y requisitos

[4] Disponibles para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/788605/Lineamientos_AVGM_2023_VF.pdf [Consultado el 14 de agosto de 2023].

establecidos y elaboraría las Cédulas de Evaluación de Proyectos, del veintitrés al treinta y uno de enero del año en curso.

- Que en su numeral Vigésimo cuarto se establece que el Comité notificaría los resultados a la Instancia Local Responsable a más tardar el seis de febrero de dos mil veintitrés.
- Que en su numeral Vigésimo quinto se establece que las entidades seleccionadas como beneficiarias debían remitir la documentación procedente para formalizar el apoyo entre el trece y el diecisiete de febrero del año en curso.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que es válido lo señalado por el sujeto obligado en la primera nota analizada, respecto de la ausencia de información para los criterios “nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social de la persona que recibió los recursos del beneficiario (persona física)” “sexo (catálogo)”, “denominación o razón social del beneficiario”, “fundamento jurídico para usar recursos públicos”, “tipo de recurso público”, “monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal”, “monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso”, “periodicidad de entrega de recursos”, “fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos”, “fecha de firma entrega de recursos”, toda vez que durante el primer trimestre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el proceso de selección de los beneficiarios del programa, por lo que el sujeto obligado no cuenta con la información para dicho periodo.

No obstante, respecto del apartado de la nota donde se hace referencia a los criterios “Acto de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral”; “fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad” y “fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad”, el sujeto obligado señala que no es información que se pueda detallar debido a que se transfieren los recursos públicos y no se realizan actos de autoridad.

En este sentido, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

En razón de lo anterior, los “Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023" señalan que el sujeto obligado asigna recursos a través de subsidios para promover el desarrollo de acciones de coadyuvancia con base en los estándares internacionales de legalidad, derechos humanos y perspectiva de género, para la prevención, combate a la impunidad y acceso a la justicia en delitos cometidos contra las mujeres y niñas, que atiendan la erradicación de la violencia feminicida, a partir de actividades impulsadas mediante recursos federales que contribuyen a atender las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres.

Asimismo, que los beneficiarios del subsidio son las entidades federativas a través de sus dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, Fiscalías de Justicia o Procuradurías cuyos proyectos de acciones de coadyuvancia resulten aprobados por el Comité.

En razón de lo anterior, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la primera nota publicada por el sujeto obligado también es válida para justificar la ausencia de información respecto de los criterios "Acto de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral"; "fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad" y "fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad", toda vez que los recursos entregados no tienen como finalidad que una persona física o moral realice actos de autoridad.

Ahora bien, cabe señalar que en para el presente registro, el sujeto obligado colocó un hipervínculo en el criterio "Hipervínculo Al Convenio, Acuerdo O Convocatoria", mismo que se estima es correcto, pues al abrirlo, redirige a una página que lleva por título "Criterios para acceder a los subsidios para construcción, equipamiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres 2023", donde se establecen los requisitos que deberán de cumplir los Centros de Justicia para las Mujeres para acceder a recursos de "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", como se aprecia a continuación:

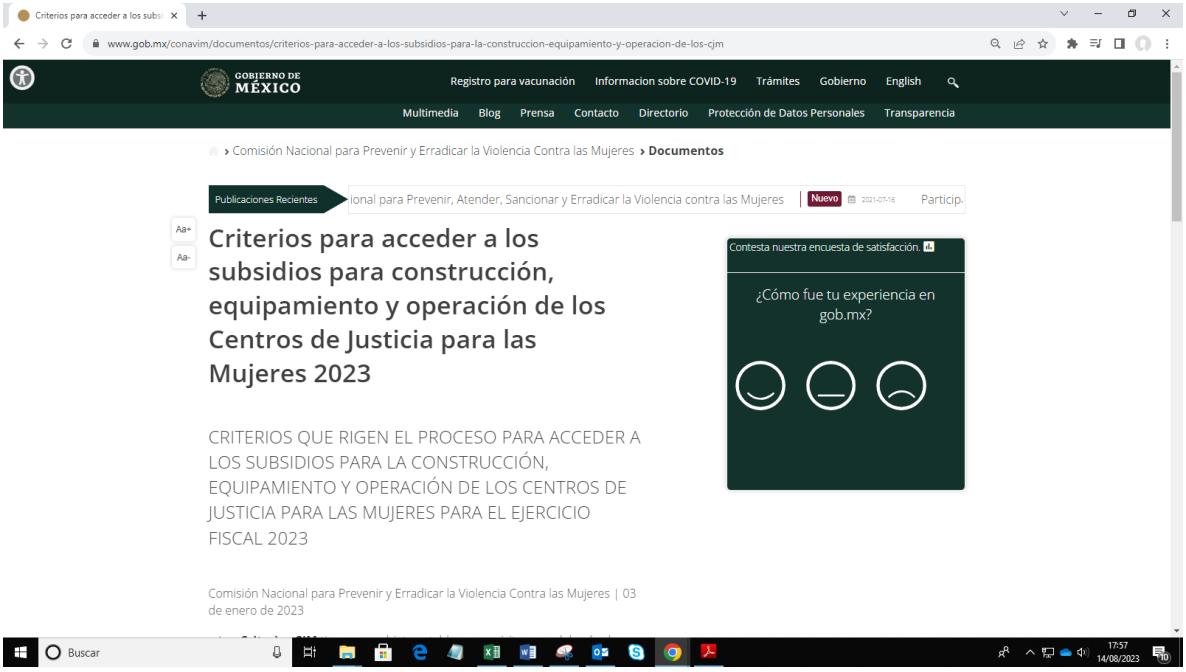

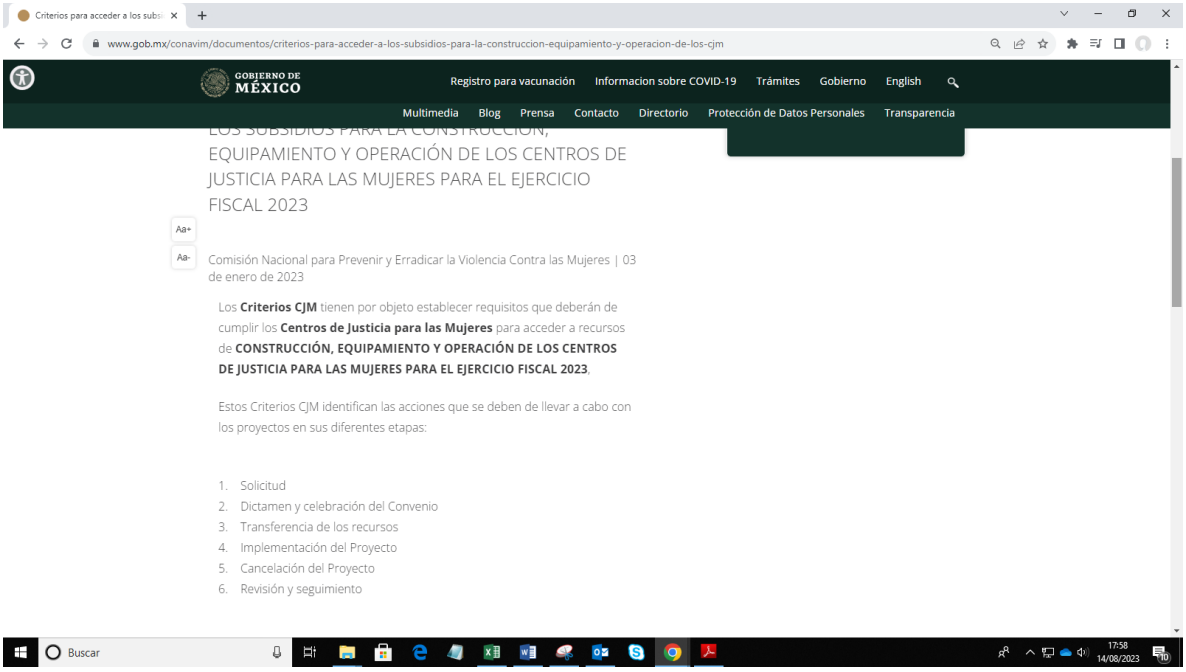

Por su parte, se identificó un segundo registro en el formato reportado, mismo que se encuentra vacío para los criterios “nombre completo (nombre[s], primer apellido

y segundo apellido) o razón social de la persona que recibió los recursos del beneficiario (persona física)", "sexo (catálogo)", "denominación o razón social del beneficiario", "fundamento jurídico para usar recursos públicos", "tipo de recurso público", "monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso", "monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal", "monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso", "periodicidad de entrega de recursos", "fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos", "fecha de firma entrega de recursos", "hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria", "acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral", "fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad" y "fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad", para el que el sujeto obligado pretendía justificar la ausencia de información a través de una nota diferente a la analizada en párrafos anteriores, como se aprecia a continuación:

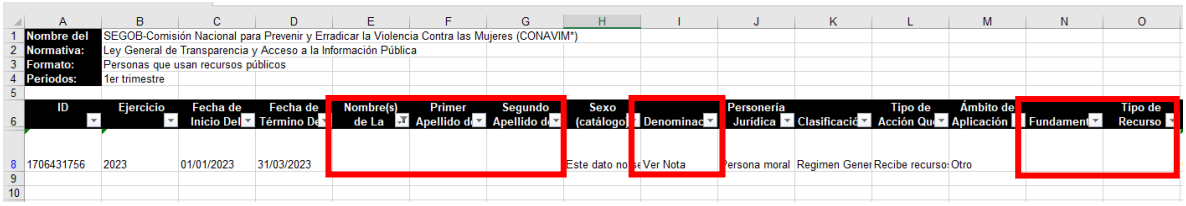

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	Nombre del	SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM*)													
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública													
3	Formato:	Personas que usan recursos públicos													
4	Periodos:	1er trimestre													
5															
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término De	Nombre(s) de La	Primer Apellido d	Segundo Apellido d	Sexo (catálogo)	Denominac	Personería Jurídica	Clasificació	Tipo de Acción Qu	Ámbito de Aplicación	Fundament	Tipo de Recurso
8	1706431756	2023	01/01/2023	31/03/2023				Este dato no s	Ver Nota	Persona moral	Regimen Gener	Recibe recurso	Otro		
9															
10															

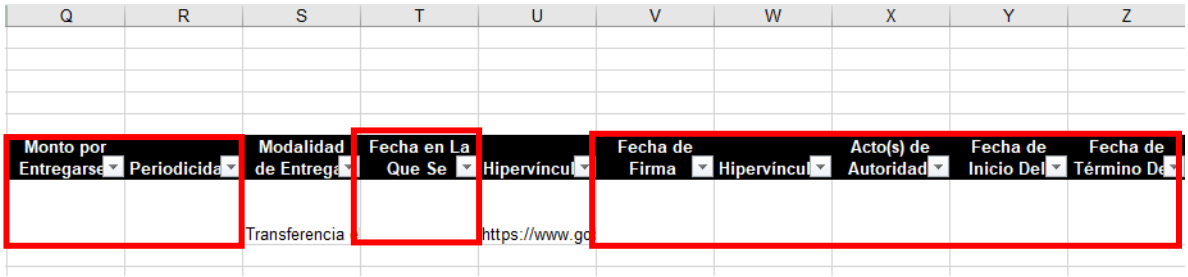

	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
6	Monto por Entregarse	Periodicida	Modalidad de Entrega	Fecha en La Que Se	Hipervíncul	Fecha de Firma	Hipervíncul	Acto(s) de Autoridad	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término De
8			Transferencia		https://www.go					

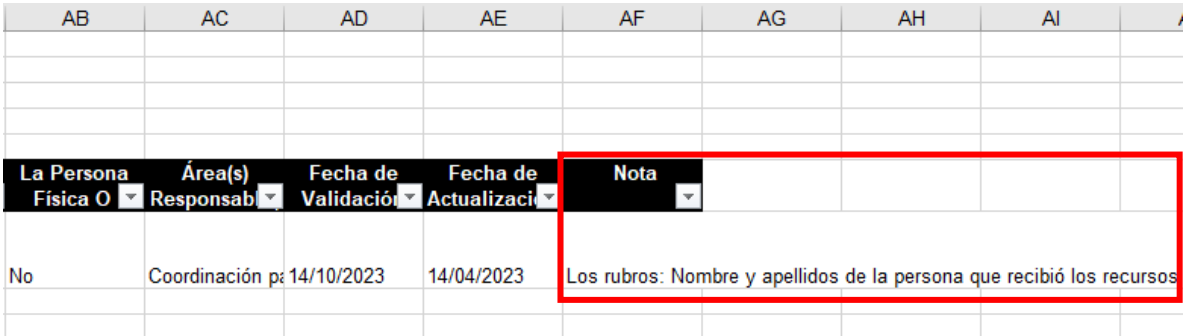

	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
6	La Persona Física O	Área(s) Responsabl	Fecha de Validació	Fecha de Actualizaci	Nota			
8	No	Coordinación pa	14/10/2023	14/04/2023	Los rubros: Nombre y apellidos de la persona que recibió los recursos			

"Los rubros: Nombre y apellidos de la persona que recibió los recursos del beneficiario no aplican por ser personas morales (Entidades Federativas)." (sic.)

En razón de lo anterior, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado no es válida para justificar la ausencia de información de los criterios "sexo (catálogo)", "denominación o razón social del beneficiario", "fundamento jurídico para usar recursos públicos", "tipo de recurso público", "monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso", "monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal", "monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso", "periodicidad de entrega de recursos", "fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos", "fecha de firma entrega de recursos", "hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria", "acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral", "fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad" y "fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad", toda vez que hace referencia únicamente al criterio "nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social de la persona que recibió los recursos del beneficiario (persona física)".

Asimismo, se identificó que el sujeto obligado coloca un hipervínculo asociado al criterio "hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos", no obstante, el mismo no corresponde a lo solicitado por dicho criterio, pues al abrirlo despliega una página web identificada como "Lineamientos Subsidios Declaratoria Alerta Violencia de Género para las Mujeres 2023", como se aprecia a continuación:

Periodicidad	Modalidad de Entrega	Fecha en La Que Se	Hipervínculo a Los Informes sobre El Uso Y Destino de Los Recursos	Fecha de Firma	Hipervínculo
	Transferencia e		https://www.gob.mx/conavim/documentos/lineamientos-subsidios-declaratoria-alerta-violencia-de-genero-para-las-mujeres-2023		

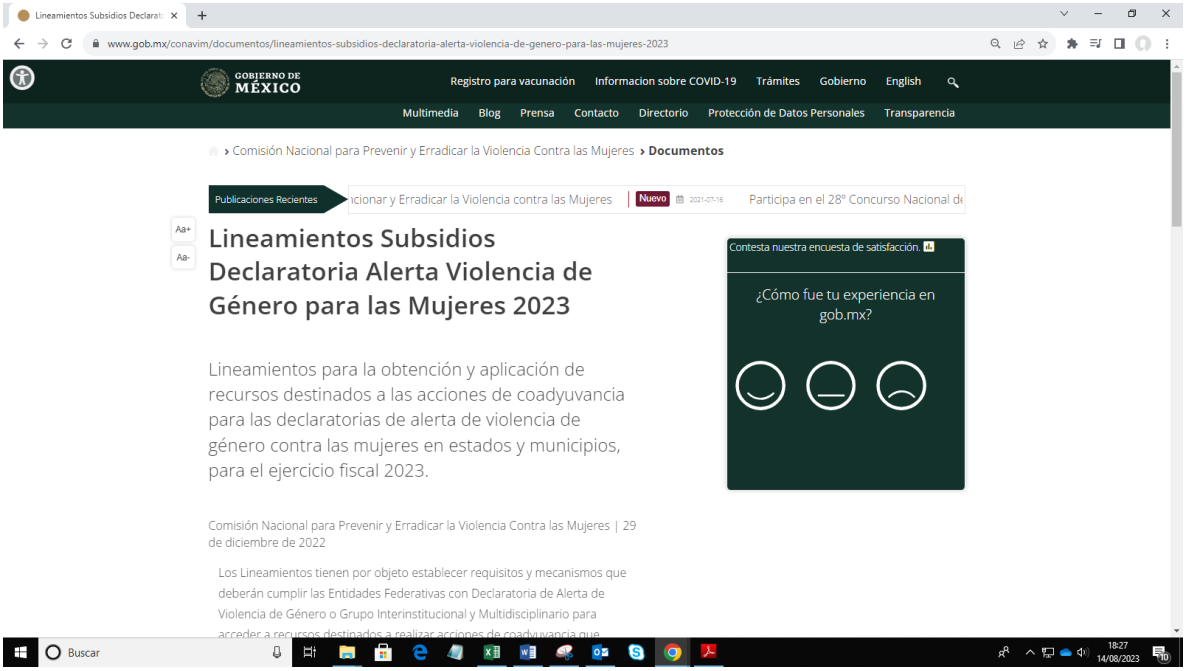

En razón de lo anterior, se estima que **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** incumple con su obligación de transparencia prevista en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, toda vez que si bien justifica de manera correcta la ausencia de información de un registro publicado en dicho periodo, el segundo registro reportado se encuentra cargado de manera incorrecta, toda vez que la nota publica es inválida para justificar la ausencia de información de los criterios “sexo (catálogo)”, “denominación o razón social del beneficiario”, “fundamento jurídico para usar recursos públicos”, “tipo de recurso público”, “monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso”, “monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal”, “monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso”, “periodicidad de entrega de recursos”, “fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos”, “fecha de firma entrega de recursos”, “hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria”, “acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral”, “fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad” y “fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad”, además de que el hipervínculo cargado en el criterio “hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos” no redirige a la información solicitada en el mismo, faltando así a lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente.**

Cabe señalar que el sujeto obligado, a través de su informe justificado, señaló que de conformidad con el numeral cuarto de los “Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023”, son beneficiarias del subsidio las entidades federativas a través de sus dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, Fiscalías de Justicia o Procuradurías, de conformidad con el artículo 25 de la LGAMVLV, que se encuentren en proceso de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

Asimismo, hizo referencia a que ha cumplido con la obligación de transparencia de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, pues señaló que quienes reciben los recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023, son Entidades Federativas.

Además, informó que la información correspondiente a Centros de Justicia para las Mujeres, fue requisitada adecuadamente, pues en el apartado “Nota”, la cual indica que la información no se integra debido a que, por ser entidades federativas, carecen de nombre y apellidos.

En este sentido, se realizó una segunda verificación al contenido publicado por **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** en la fracción en comento, y se identificó que la información se encontraba en los mismos términos en que fue analizada durante la primera verificación, respecto de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre de dos mil veintitrés, por lo que no se estima necesario entrar en su estudio de nueva cuenta, y en consecuencia, el incumplimiento subsiste.

En tales consideraciones, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, toda vez que quedó acreditado, que al momento de la interposición de la denuncia de mérito, el sujeto obligado si bien justifica de manera correcta la ausencia de información de un registro publicado en dicho periodo, el segundo registro reportado se encuentra cargado de manera incorrecta, toda vez que la nota publicada es inválida para justificar la ausencia de información de los criterios “sexo (catálogo)”, “denominación o razón social del beneficiario”, “fundamento jurídico para usar recursos públicos”, “tipo de recurso

público", "monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso", "monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal", "monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso", "periodicidad de entrega de recursos", "fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos", "fecha de firma entrega de recursos", "hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria", "acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral", "fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad" y "fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad", además de que el hipervínculo cargado en el criterio "hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos" no redirige a la información solicitada en el mismo, por lo que a la fecha de la presente resolución, el incumplimiento subsiste.

En consecuencia, se **instruye** a **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** para que realice lo siguiente respecto de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General:

- Respecto del registro cuya leyenda coloca en el criterio "nota", se identificó como incorrecta, cargue de manera completa y correcta la información correspondiente a las personas que usan recursos públicos, o bien, justifique de manera fundada y motivada la ausencia de información de los criterios del formato, respecto del primer trimestre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo que señalan los Lineamientos Técnicos Generales.

- Cargue de manera completa y correcta el hipervínculo asociado al criterio "hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos", o bien, justifique de manera fundada y motivada la ausencia de información del mismo, respecto del primer trimestre de dos mil veintitrés, de acuerdo con lo que señalan los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara

parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.**

SEGUNDO. Se instruye a **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico carlos.ochoa@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 97806
HASH:
E5EC069991CCF51A174B7611957B66D87BDAC9E
467DD7B8D8AB04B636F590BF3

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 97806
HASH:
E5EC069991CCF51A174B7611957B66D87BDAC9E
467DD7B8D8AB04B636F590BF3

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 97806
HASH:
E5EC069991CCF51A174B7611957B66D87BDAC9E
467DD7B8D8AB04B636F590BF3

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 97806
HASH:
E5EC069991CCF51A174B7611957B66D87BDAC9E
467DD7B8D8AB04B636F590BF3

FIRMADO POR: ANA YADIRA ALARCON MARQUEZ
AC: FELINAI
ID: 97806
HASH:
E5EC069991CCF51A174B7611957B66D87BDAC9E
467DD7B8D8AB04B636F590BF3